



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	1100133350262013-00318-00
Accionante:	Luis Eduardo Rozo Rodríguez
Accionada:	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones - Foncep
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a analizar lo siguiente:

Mediante auto de calenda 1º de septiembre de 2017, ésta Agencia Judicial ordenó requerir al Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca con el objeto de incorporar al plenario la copia de la decisión administrativa por medio de la cual se ordenó el pago de un depósito judicial por cumplimiento a un fallo por la suma de sesenta y ocho millones veinticinco mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$68.025.675); en cumplimiento a lo anterior, la secretaria del Despacho requirió a dicho ente mediante oficio J26-1821-2017 del 11 de septiembre de 2017, para que proporcionara la respectiva información. En respuesta a lo anterior, el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca manifiesta que el señor Luis Eduardo Rozo Rodríguez no aparece registrado en la base de datos como pensionado de la entidad, y a su vez informa que tampoco expidió el acto administrativo resolución No. SPE 1009 del 4 de julio de 2017.

En vista de lo anterior, esta Agencia Judicial da cuenta que incurrió en un yerro involuntario, pues la entidad que expidió la resolución No. SPE 1009 del 4 de julio de 2017, fue el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones – Foncep y no el Fondo de Pensiones Públicas de Cundinamarca, razón por la cual ordenará nuevamente, que por secretaria se oficie esta vez y de manera correcta al **Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones – Foncep** con el objeto de incorporar al plenario la copia de la decisión administrativa por medio de la cual se ordenó el pago de un depósito judicial por

cumplimiento a un fallo por la suma de sesenta y ocho millones veinticinco mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$68.025.675), lo anterior en virtud a que mediante decisión proferida por esa entidad mediante resolución No. SPE 1009 del 4 de julio de 2017, ordenó el pago por un valor de cincuenta y nueve millones novecientos treinta y un mil quinientos sesenta y siete pesos con ochenta y seis centavos (\$59.931.567.86) (fls.148-153).

En vista de que las sumas no coinciden con el monto estipulado en la Resolución No. SPE 1009 del 4 de julio de 2017, se requiere aclaración al respecto, dado que el monto reconocido en dicho acto administrativo difiere del valor constituido en el depósito judicial identificado con el número 400100006153936 tal y como se aprecia a folio 156 del expediente.

Termino: tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dom. 1006 SpA
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
JUEZ

FV



**JUZGADO VEINTISEÍS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **17 DE OCTUBRE DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

[Signature]
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA